

ANT.: Adquisición de control en Tritec-Intervento SpA por parte de Icafal Inversiones S.A.
Rol FNE F316-2022.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 12 de julio de 2022

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

DE : JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

De conformidad a lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe relativo a la operación de concentración del antecedente (“**Informe**”), recomendando la aprobación en forma pura y simple, por las razones que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 24 de mayo de 2022, documento correlativo de ingreso N°25.614-22 (“**Notificación**”), se notificó a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) la operación de concentración entre Tritec-Intervento Spa (“**Tritec**”), Tritec Holding SpA (“**Tritec Holding**”) e Icafal Inversiones S.A. (“**Icafal**”) y, en conjunto con Tritec y Tritec Holding, las “**Partes**”), consistente en la adquisición por parte de Icafal de acciones que representan el 35% del capital emitido y suscrito de Tritec, junto con la obtención de ciertos derechos que otorgan el control negativo de Tritec y que le permitirán a la primera influir decisivamente en la segunda (“**Operación**”)¹.
2. De conformidad a lo señalado en el artículo 50 inciso tercero del DL 211, con fecha 6 de junio de 2022, esta Fiscalía instruyó el inicio de la presente investigación de la Operación bajo el Rol FNE F316-2022 (“**Investigación**”).
3. Por una parte, Tritec es una compañía constructora de proyectos de energía solar fotovoltaica y energía renovable no convencional mediante la modalidad *engineering, procurement and construction* (“**EPC**”), fundamentalmente de proyectos denominados

¹ Previamente, con fecha 27 de abril de 2022, mediante presentación correlativo de ingreso N°24.169-22, las Partes notificaron la Operación bajo el mecanismo de notificación simplificado sin traslapes de los artículos 4 N°1 y 7 del Decreto Supremo N°41 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado con fecha 7 de mayo de 2021, que Aprueba el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración –Rol FNE F314-2022– (“**Primera Notificación**”). Mediante reunión de fecha 6 de mayo de 2022, esta Fiscalía informó a las Partes acerca de ciertos posibles traslapes o superposiciones entre las actividades de Icafal y Tritec. En virtud de lo anterior, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2022, correlativo de ingreso N°24.330-22, las Partes manifestaron su intención de desistirse de la Primera Notificación. Con fecha 10 de mayo de 2022, esta Fiscalía tuvo por desistida la Primera Notificación y dictó resolución de archivo del expediente FNE F314-2022.

“Pequeños Medios de Generación Distribuida” (“PMGD”). Dentro de los servicios que ofrece Tritec es posible distinguir tres categorías distintas: (i) construcción de parques fotovoltaicos PMGD²⁻³; (ii) soluciones para empresas⁴; y (iii) operación y mantenimiento (O&M) para plantas fotovoltaicas⁵. Adicionalmente, Tritec Center SpA –empresa controlada por Tritec– se dedica a la venta y distribución de equipos y materiales fotovoltaicos⁶.

4. En tanto, Tritec Holding es una sociedad que funciona exclusivamente como vehículo de inversión y matriz de las restantes sociedades del grupo empresarial⁷.
5. Por su parte, Icafal es una sociedad que funciona como plataforma de su filial Icafal Ingeniería y Construcción S.A. para postular a concesiones y desarrollar infraestructura de uso público y privado, abarcando su desarrollo, ejecución y operación⁸. En el mercado eléctrico, Icafal participa en la generación de energía mediante Hidroeléctrica Cumpeo S.A.⁹ y Parque Solar Quetena S.A. y, adicionalmente, por medio de su 50% de propiedad sobre Parque Solar Calama I S.A., en la que indirectamente, también participa Tritec Holding.
6. En virtud de la Operación, Icafal adquirirá una participación equivalente al 35% del capital de Tritec. Dicha adquisición contempla la celebración de un pacto de accionistas que le otorgará a Icafal ciertos derechos y prerrogativas que le permitirán ejercer un *control negativo*¹⁰ sobre Tritec, pudiendo decidir respecto de determinadas

² Véase Notificación, p. 10. A la fecha, Tritec ha construido un total de 13 proyectos PMGD, esto es: (i) Quetena, (ii) Avilés, (iii) Esfena, (iv) Vicente Solar, (v) Santa Inés, (vi) Konda, (vii) Pirque, (viii) Citrino, (ix) Casuto, (x) Til Til, (xi) Valle de la Luna II, (xii) Guaraná y (xiii) Manao. Por otro lado, a la fecha de la Notificación, Tritec contaba con siete proyectos fotovoltaicos PMGD en etapa de construcción, bajo la modalidad EPC, esto es: (i) Trebo, (ii) Newentún, (iii) Pucobre, (iv) Liquidámbar, (v) Hefesto, (vi) Chicureo y (vii) Villa.

³ Adicionalmente, la sociedad Tritec-Services SpA –empresa controlada por Tritec– presta servicios de construcción de plantas solares tanto para proyectos donde el prestador del servicio de construcción EPC es Tritec, como para terceros. Dentro de sus principales servicios se encuentran el montaje mecánico de la planta y la construcción de líneas de media tensión. Véase Notificación, párrafos 18 y 46.

⁴ Según la Notificación, párrafo 43, este servicio comprende, en una etapa inicial, la evaluación del diseño del proyecto solar en consideración a las necesidades del cliente, su potencial rentabilidad y factibilidad técnica. Luego, dicho servicio comprende la ejecución de parques solares fotovoltaicos en distintas superficies, incluyendo el diseño de ingeniería, el suministro y la construcción de los mismos. Adicionalmente véase declaraciones de Andes Solar, de fecha 15 de junio de 2022 y de Cap Vert Energie, de fecha 14 de junio de 2022.

⁵ Dichos servicios incluyen inspecciones del sistema fotovoltaico, mantenimiento preventivo y correctivo, monitoreo del sistema fotovoltaico, sistema de limpieza de paneles, control vegetativo, gestión de alarmas y garantía, termografía y análisis de producción y rendimiento. Notificación, párrafo 44. Adicionalmente véase declaraciones de Andes Solar, de fecha 15 de junio de 2022 y de Cap Vert Energie, de fecha 14 de junio de 2022.

⁶ Adicionalmente, Tritec Center SpA presta asesorías en la elección de los productos y marcas para la construcción de proyectos, así como en proyectos de soluciones *on-grid* y *off-grid*, tanto para nivel residencial como comercial e industrial. Notificación, párrafos 18 y 46.

⁷ Asimismo, cabe señalar que Tritec Holding es propietaria del [1]. El restante 50% de la propiedad de Parque Solar Calama I S.A. es de Icafal. Notificación, párrafos 32 y 47.

Los números entre corchetes (“[]”) se refieren a información de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 letra a) del DL 211. Dicha información se encuentra contenida en un Anexo de notas confidenciales.

⁸ Notificación, p. 11.

⁹ Esta sociedad tiene como objeto el desarrollo, ejecución, adquisición, explotación y comercialización del proyecto “Central Hidroeléctrica Cumpeo”, la cual tiene una capacidad de 5,8 MW, y utiliza las aguas del río Lontué administradas por la Asociación de Canalistas del Canal Cumpeo y, asimismo, actividades de generación de energía eléctrica asociada. Notificación, p. 17.

¹⁰ De conformidad a los párrafos 68 y 69 de la Guía de Competencia de 2017 de esta FNE, el control negativo se verifica cuando –independiente de la composición de la propiedad del agente económico controlado– uno de los accionistas “tiene la capacidad de veto o bloqueo de las decisiones sobre la estrategia y comportamiento competitivo del agente económico controlado. Por ejemplo, bloquear decisiones relacionadas con la entrada a nuevos mercados, el plan de negocios, la aprobación del presupuesto, la designación de los administradores y principales ejecutivos y la autorización de determinadas inversiones; o incluso cuando es

materias que le permitirían incidir en la estrategia y desenvolvimiento competitivo de esta última¹¹.

7. Conforme lo expuesto, la Operación califica como una adquisición de derechos que le permitirían a Icafal influir decisivamente en la administración de Tritec, conforme a la letra b) del artículo 47 del DL 211.

II. INDUSTRIA Y MERCADO RELEVANTE

8. Las Partes identifican como mercados de producto y geográficos declarables los siguientes: (i) mercado de generación de energía eléctrica; (ii) mercado de prestación de servicios de construcción bajo modalidad EPC en Chile; (iii) mercado de operación y mantenimiento de parques solares fotovoltaicos; y (iv) mercado de suministro de paneles y equipos para los parques solares fotovoltaicos de autoconsumo y Net Billing¹².
9. Esta Fiscalía estima que la Operación incidiría únicamente en los tres siguientes mercados relevantes: (i) mercado de generación de energía eléctrica; (ii) mercado de prestación de servicios de construcción bajo modalidad EPC en Chile; y (iii) mercado de O&M de parques solares fotovoltaicos. Dada la ausencia de traslape vertical en las actividades de las Partes en el segmento de suministro de paneles y equipos para los parques solares fotovoltaicos de autoconsumo y *Net Billing*, –sólo Tritec Center SpA posee actividades en dicho segmento– esta Fiscalía descarta que este constituya un mercado afectado por la Operación¹³.
10. En la siguiente sección se realizará una breve descripción de los segmentos de generación de energía eléctrica, servicios de construcción bajo modalidad EPC y servicios de O&M de parques solares fotovoltaicos, junto con la definición de mercado relevante adoptada para efectos del análisis de la Operación.

A. Generación de energía eléctrica y proyectos PMGD

11. El mercado de generación de energía eléctrica corresponde al primer eslabón de la cadena de valor del mercado eléctrico y consiste en la generación de energía transportable a partir de energía primaria por medio de las diversas tecnologías disponibles.
12. La energía generada es comercializada mediante contratos adjudicados en procesos de licitación abiertos por empresas concesionarias de distribución, cuyos precios se

titular de acciones preferentes que tienen prerrogativas exclusivas que le permiten vetar alguna de dichas decisiones.”

¹¹ En particular, conforme a la Sección 4.14 del pacto de accionistas, ciertas materias se sujetarán a un quorum calificado para la adopción de acuerdos por parte del directorio, requiriendo del voto favorable de, a lo menos, [2].

¹² El Net Billing corresponde a clientes de autoconsumo que están conectados a las redes de distribución, cuyo pago por uso de energía considera el total neto, restando así la cantidad de energía suministrada. Véase Ley N°20.571 del año 2012 que regula el pago de las tarifas eléctricas de las generadoras residenciales.

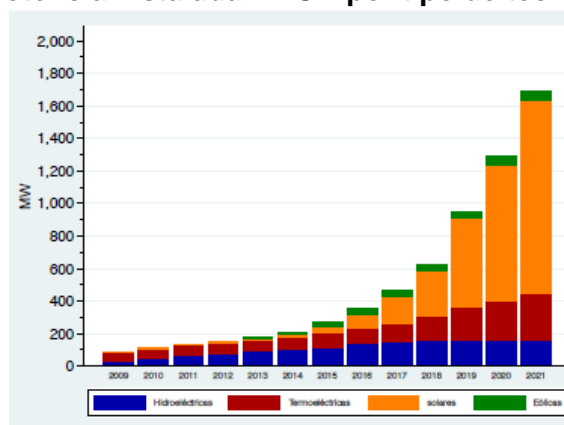
¹³ Tritec comercializa este tipo de insumos a clientes de autoconsumo “Net Billing” y “Off Grid”, actuando como un distribuidor, sin comercializar a clientes PMGD, los cuales adquieren productos de manera directa con los fabricantes de paneles solares.

Respecto a la adquisición directa de paneles solares por parte de los proyectos PMGD, véase declaraciones de Andes Solar, de fecha 15 de junio de 2022 y de Cap Vert Energie, de fecha 14 de junio de 2022; junto con respuesta de Tecnoled S.A. a Of. Ord. N°913-22 de fecha 28 de junio de 2022.

determinan bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Energía (“CNE”), como también a través de negociación directa con clientes libres¹⁴.

13. La energía producida se inyecta según orden de eficiencia productiva, la que depende de los costos variables y la factibilidad técnica de operación, siendo el Coordinador Eléctrico Nacional (“**Coordinador**”) la entidad que determina el orden del despacho. De esta manera, las generadoras son remuneradas al costo marginal del sistema en un momento dado por su posición excedentaria, es decir, cuando sus inyecciones de energía al sistema exceden los retiros que efectúan sus clientes en virtud de los contratos que mantienen¹⁵.
14. Un tipo de proyecto energético en particular son los PMGD, actores de menor tamaño activos en la generación de energía mediante proyectos de potencia menor a 9 MW, los cuales se conectan al Sistema Eléctrico Nacional (“**SEN**”) a través de líneas de distribución. Estos actores pueden obtener remuneraciones por la comercialización de energía a costo marginal, u optar como remuneración un precio estabilizado¹⁶.
15. El mercado de los PMGD, de acuerdo a información del Coordinador, es un segmento que ha experimentado un crecimiento importante, como se observa en la Figura N°1. En esta imagen es posible observar que, en los últimos cinco años, la potencia instalada de los proyectos de PMGD ha crecido en aproximadamente cuatro veces, impulsado principalmente por el fuerte crecimiento de la potencia instalada en plantas solares, la cual, a mayo de del año 2022, representa cerca del 73% de la potencia instalada en este tipo de proyectos¹⁷.

Figura N°1: Potencia instalada PMGD por tipo de tecnología por año



Fuente: Coordinador, “Informe Monitoreo de la Competencia en el Mercado Eléctrico” (2021), p. 59.

¹⁴ Véase Informe de aprobación de la investigación rol F255-2020 “Adquisición de control por parte de State Grid International Development Limited en NII Agencia en Compañía General de Electricidad S.A. y otros”, párrafo 29.

¹⁵ Véase Informe de aprobación de la investigación rol F255-2020 “Adquisición de control por parte de State Grid International Development Limited en NII Agencia en Compañía General de Electricidad S.A. y otros”, párrafo 31.

¹⁶ Artículo 41 del Decreto N°101 del Ministerio de Energía del año 2014, que modifica el Decreto Supremo N°244, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del año 2005, que aprueba reglamento para medios de generación no convencionales y pequeños medios de generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE).

¹⁷ Véase <https://infotecnica.coordinador.cl/instalaciones/unidades-generadoras-pmgd> [última visita: 28 de junio de 2022].

16. Con anterioridad, la Fiscalía ha evaluado el mercado de generación y comercialización de energía eléctrica a clientes libres y regulados como un todo, sin segmentar según tipo de tecnología utilizada ni tipo de cliente¹⁸. Sin perjuicio de lo anterior, en investigaciones más recientes ha identificado subsegmentaciones plausibles de mercado relevante, particularmente distinguiendo la comercialización de esta energía a clientes libres, por una parte, y a clientes regulados, por otra – dejando, sin embargo, la definición del ámbito de producto abierta¹⁹–.
17. Adicionalmente, esta Fiscalía ha señalado previamente que en principio podría resultar plausible segmentar la generación de energía eléctrica entre fuente renovable y no renovable, atendida la creciente relevancia que ha adquirido el hecho que la fuente de generación de energía eléctrica sea de carácter renovable, tanto por temas regulatorios como por preferencia de clientes libres²⁰.
18. En la presente Investigación no se definió de manera exacta el mercado relevante del producto, en consideración a que en cualquier escenario es posible descartar riesgos para la competencia. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos del análisis efectuado en el presente Informe, se utilizará la segmentación entre el mercado relevante de comercialización de energía a clientes regulados y el mercado relevante de comercialización a clientes libres, al ser la definición más conservadora, que maximiza los efectos de la Operación.
19. En cuanto al alcance del mercado relevante geográfico, considerando las características de la Operación, esta División, en consistencia con decisiones anteriores²¹, estima que el mercado relevante geográfico correspondería al sistema al que se inyecta la energía generada, que en este caso corresponde al SEN.

B. Prestación de servicios de construcción bajo modalidad EPC y servicios O&M de parque solares fotovoltaicos

20. Para la ejecución de parques solares fotovoltaicos, la modalidad de construcción tipo ‘EPC’ consiste en que una misma empresa es la que lleva a cabo las distintas etapas del proceso, donde se incluye el desarrollo de ingeniería, el suministro de los distintos insumos necesarios para llevar a cabo el proyecto –paneles solares, inversores y cables eléctricos en el caso de proyectos de parque solares fotovoltaicos–, junto con su construcción e instalación²²⁻²³.

¹⁸ Véase Informe F30-2014 “Adquisición del 50% de los derechos sociales de Gas Atacama por parte de Endesa Chile”; Informe FNE F91-2017 “Adquisición de TerraForm Power y otros por Orion US Holdings 1 L.P.”; e; Informe F107-2017 “Adquisición por parte de Generadora Metropolitana SpA de la participación de Aes Gener S.A. y Norgener Foreign Investment SpA en Sociedad Eléctrica Santiago SpA”.

¹⁹ Véase Informe de aprobación la investigación rol FNE F219-2019 caratulada “Adquisición de control en Eletrans S.A. y otros por parte de Chilquinta Energía S.A., y adquisición de control en Chilquinta S.A. por parte de State Grid International Development Limited” e Informe de aprobación de la investigación rol F255-2020 “Adquisición de control por parte de State Grid International Development Limited en NII Agencia en Compañía General de Electricidad S.A. y otros”.

²⁰ Véase Informe “Adquisición de control en Aela Generación S.A. y Aela Energía SpA por parte de Innergex Win Spa” Rol FNE F310-2022, párrafos 17 y 20.

²¹ Véase informe de aprobación Rol FNE F91-2017, Rol FNE F107-2017, Rol FNE F154-2018, Rol FNE F219-2019, Rol FNE F255-2020, Rol FNE F303-2021, Rol FNE F310-2022, entre otros.

²² Usualmente, los contratos de EPC contemplan una duración aproximada de nueve meses para la construcción del proyecto junto con un período adicional de dos años de garantía, en el que se incluyen los servicios de O&M.

²³ Véase tomas de declaración de Cap Vert Energie, de fecha 14 de junio de 2022; y de Andes Solar S.A., de fecha 15 de junio de 2022.

21. Las Partes sostienen que el mercado relevante podría definirse como la prestación de servicios de EPC para proyectos fotovoltaicos de menor escala en el territorio nacional, excluyendo así los servicios de EPC prestados a proyectos energéticos de otro tipo de fuentes energéticas, como energía eólica o hidroeléctrica. Al respecto, es posible observar que los competidores de Tritec en servicios EPC se especializan en la construcción de plantas solares, sin prestar servicios de construcción de plantas de otras fuentes de energía²⁴.
22. Sin perjuicio de lo anterior, y en vista de que las conclusiones no cambian según la definición de mercado relevante que se adopte, esta División estima que no resulta necesario realizar una definición precisa de mercado relevante de producto respecto a este segmento. Sin embargo, con el objeto de llevar a cabo una evaluación conservadora que maximice los riesgos de la Operación, el Informe se enfocará en la definición de prestación de servicios EPC para proyectos fotovoltaicos, propuesta por las Partes.
23. Por otra parte, respecto a los servicios de O&M, estos son los que se prestan a plantas solares fotovoltaicas ya operativas y que normalmente incluyen la provisión de los siguientes servicios: inspecciones periódicas de mantenimiento preventivo y correctivo, monitoreo del sistema fotovoltaico, limpieza de paneles solares para asegurar un rendimiento eficiente, control vegetativo, gestión de alarmas, termografía, análisis de producción y rendimiento junto con la entrega de soluciones a problemas técnicos de producción y conexión de la planta.
24. De acuerdo a lo mencionado *supra*, de manera usual, el contrato de EPC contempla una garantía de disponibilidad por un periodo que alcanza los dos años de duración, que por lo general estipula que la empresa que prestó los servicios de EPC prestará a su vez los servicios de O&M a la planta solar recién construida. Una vez terminado el periodo de garantía, el cliente tiene libertad para elegir con quién contratar los futuros servicios de O&M.
25. En la Notificación, las Partes señalan que el mercado relevante consistiría en la prestación de servicios O&M de los parques solares fotovoltaicos PMGD en el territorio nacional. Al respecto, es posible observar que, al ser los actores competidores de Tritec en los servicios de O&M –en su mayoría– los mismos que los del segmento EPC, existiría una especialización respecto de los servicios prestados a plantas solares fotovoltaicas²⁵.
26. No obstante lo anterior, al igual que en el mercado de prestación de servicios de EPC, esta División considera que la definición de mercado relevante en este segmento podría dejarse abierta, pues en cualquier escenario de mercado relevante de producto es posible descartar riesgos a la competencia. Para efectos del análisis de la Operación, en este caso se considerará la posición propuesta por las Partes –esto es, la prestación de servicios O&M de los parques solares fotovoltaicos PMGD–, al ser esta la que maximiza la importancia de Tritec en el mercado.

²⁴ Véase <https://andes-solar.com/>; <https://www.im2solar.com/>; <https://www.geom.cl/>; <https://enerside.com/es/sobre-nosotros/>; <https://soventix.cl/>; <https://www.metka-egn.com/es/who-we-are/>; <https://www.solcorchile.com/#>; y <https://verano.energy/track-record-2/> [última visita: 11 de julio de 2022].

²⁵ *Ibidem*.

27. Por último, en relación al mercado relevante geográfico, tanto para la prestación de servicios de EPC como de O&M, esta División considera que no resulta necesario adoptar una definición estricta, en razón de que las conclusiones no varían de acuerdo a la definición adoptada. En todo caso, para la presente Investigación, se considerará un alcance nacional para ambos segmentos, en línea con lo señalado con las Partes.

III. ANÁLISIS COMPETITIVO

28. De materializarse de la Operación, se generaría un traslape vertical entre las Partes, atendido a que Tritec presta los servicios de EPC y O&M a proyectos PMGD de plantas solares fotovoltaicos, segmento en el cual Icafal se encuentra activo con los proyectos Parque Solar Quetena y Parque Solar Calama I²⁶.
29. Atendida esta relación vertical, esta División analizó si las Partes tendrían la habilidad de llevar a cabo conductas que afectarían la competencia, tales como: (i) bloqueo de clientes por parte de Icafal a competidores de Tritec en la demanda de servicios de EPC y de O&M; y (ii) un bloqueo de insumos por parte de Tritec en la provisión de servicios de EPC y de O&M a competidores de Icafal en la generación de energía.
30. Con respecto a un potencial bloqueo de clientes, es posible descartar riesgos a la competencia atendida la baja participación de las Partes –en particular Icafal– en la generación de energía eléctrica, que no les otorgaría la habilidad de llevar a cabo esta conducta. De acuerdo a la información del Coordinador en la comercialización de energía a clientes regulados y a clientes libres, las Partes contarían con una participación menor al 1%²⁷. A mayor abundamiento en el segmento de generación de energía eléctrica mediante PMGD de energía solar, –un subsegmento de menor tamaño a los segmentos de comercialización de energía a clientes libres; clientes regulados; y la generación de energía mediante energías renovables– Icafal cuenta con aproximadamente el 1% del total de potencia instalada²⁸.
31. Por otra parte, es posible descartar un bloqueo de insumos debido a la falta de habilidad de Tritec de llevar a cabo tal conducta y, además, por la ausencia de incentivos de la entidad fusionada de ejecutar la misma.
32. En primer lugar, tanto en el segmento de EPC como en el de O&M existe un número importante de competidores de Tritec. En efecto, en el segmento de EPC, se identificó una multiplicidad de actores, entre los cuales es posible señalar a Andes Solar, IM2 Solar, Orion Power, EBCO, Geom, oEnergy, Grenergy, Enerside, Soventix Chile, Metka EGN, Solcor Chile, Eiffage Energía, Verano Energy, entre otros²⁹. Por otra

²⁶ Cabe señalar que Tritec Holding e Icafal cuentan con participación en la sociedad Parque Solar Calama I S.A., siendo ambas activas en la generación de energía eléctrica. No obstante, como la entidad objeto de la Operación no tiene participación en proyectos de generación de energía, es que no se genera una concentración horizontal en este mercado.

²⁷ Al respecto, Icafal cuenta con una capacidad instalada de aproximadamente 21 MW, mientras que la energía efectivamente vendida a clientes libres y clientes regulados dentro de zonas de concesión de distribución eléctrica superó los 75 millones y 250 millones de MW el año 2021.

Véase <https://www2.coordinador.cl/%20mercados/documentos/contratos-de-suministro/> [última visita: 5 de julio de 2022]

²⁸ Véase <https://infotecnica.coordinador.cl/instalaciones/unidades-generadoras-pmgd> [última visita: 5 de julio de 2022].

²⁹ Véase respuestas de Andes Solar, de 22 de junio de 2022; de EBCO, de 23 de junio de 2022; de Redén Solar, de 24 de junio de 2022; de Eurus Energy, de 24 de junio de 2022; y de Cap Vert Energie, de 24 de junio de 2022.

parte, en el segmento de O&M, participan las mismas empresas que prestan servicios de EPC, en conjunto con empresas dedicadas únicamente a este segmento³⁰⁻³¹.

33. Al respecto, en el marco de la Investigación fue mencionado por actores de la industria que, si bien los servicios de EPC y de O&M prestados por las empresas de estos segmentos podrían tener un leve factor de diferenciación, todas logran satisfacer las necesidades de los clientes en la construcción y operación de PMGD de parque solares fotovoltaicos, sin identificarse segmentos donde Tritec tenga una importancia significativa³².
34. En segundo lugar, esta División estima que las Partes no tendrían incentivos a llevar a cabo conductas de bloqueo de insumos. En caso de ejecutar un bloqueo e incrementar los costos de otros proyectos de PMGD, la entidad fusionada no vería un incremento en sus ingresos debido a que los PMGD son remunerados por medio de uno de dos mecanismos: (i) la venta de energía al costo marginal instantánea o (ii) la venta de energía a un precio estabilizado³³, los que dependen de las condiciones del SEN y que no varían producto de la Operación.
35. Finalmente, es necesario destacar que, consultados por esta División, los clientes y competidores de los distintos mercados donde se encuentra activo Tritec no mostraron preocupaciones a raíz de la Operación³⁴.
36. Así, de conformidad a los antecedentes de la Investigación, considerando que las Partes –en particular Icafal– tienen una participación ínfima en la generación de energía y la ausencia de poder de mercado de Tritec en los servicios de EPC y de O&M prestados a plantas solares fotovoltaicas –considerando que existen múltiples actores capaces de ejercer presión competitiva a las Partes en cada uno de estos servicios–, es que esta División estima que la Operación no resultaría apta para reducir sustancialmente la competencia.

³⁰ Los principales actores del segmento O&M, además de los actores mencionados para EPC –Tritec, Andes Solar, IM2 Solar, Orion Power, EBCO, Geom, oEnegy, Grenergy, Enerside, Soventix Chile, Metka EGN, Solcor Chile, Eiffage Energía, Verano Energy–, es posible indicar a Flux Solar, Soltek y Solaric.

³¹ Véase tomas de declaración de Cap Vert Energie, de fecha 14 de junio de 2022; y de Andes Solar S.A., de fecha 15 de junio de 2022. Adicionalmente, véase respuestas de diversos actores de la industria –clientes y competidores de EPC y O&M y competidores en la comercialización de paneles– a Of. Ord. N°872-22, Of. Ord. N°873-22, Of. Ord. N°874-22, Of. Ord. N°936-22, Of. Ord. N°910-22, Of. Ord. N°911-22, Of. Ord. N°912-22, Of. Ord. N°913-22, Of. Ord. N°914-22 y Of. Circ. Ord. N°44-22.

³² Véase tomas de declaración de Cap Vert Energie, de fecha 14 de junio de 2022; y de Andes Solar S.A., de fecha 15 de junio de 2022.

³³ Al respecto, el precio estabilizado no incluye como factor los costos de operación de los proyectos PMGD. Sobre la manera como se calcula el precio estabilizado, véase aporte de antecedentes de la Fiscalía Nacional Económica en autos caratulados “Expediente de recomendación normativa sobre el Decreto Supremo N° 88 del Ministerio de Energía en lo referido al mecanismo de estabilización de precios para medios de generación de pequeña escala”, Rol ERN-27-2021 TDLC,

³⁴ Véase respuestas de RBR Energy, de 17 de junio de 2022; de Andes Solar, de 22 de junio de 2022; de EBCO, de 23 de junio de 2022; de Redén Solar, de 24 de junio de 2022; de Eurus Energy, de 24 de junio de 2022; y de Cap Vert Energie, de 24 de junio de 2022.

IV. CONCLUSIONES

37. En atención a los antecedentes tenidos a la vista y al análisis realizado en el presente Informe, se recomienda aprobar la presente operación de concentración de manera pura y simple por no resultar apta para reducir sustancialmente la competencia, salvo el mejor parecer del señor Fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia de los mercados analizados.

FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

BAY